

CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

ACUERDO 8

de 18 de abril de 2017

ACTA 1.561

Por el cual se adopta un régimen de evaluación especial para la Facultad de Derecho.

El Consejo Académico de la Universidad de Medellín, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo 6 del artículo 80 del Reglamento Académico y Disciplinario autoriza a las Facultades para proponer la adopción de regímenes evaluativos, diferentes al regulado por él, previa evaluación de su pertinencia y justificación por el Consejo Académico.

Que el Consejo de la Facultad de Derecho como consta en el Acta 135 del 27 de marzo de 2017, consideró las nuevas competencias jurídicas de aprendizaje, orientadas a la flexibilidad del proceso educativo con fundamento en la distribución curricular del programa, como elementos dogmáticos para la formación científica, la preeminencia de la conciencia jurídica y el entendimiento político y social del entorno.

Que con la finalidad de establecer un régimen evaluativo integral que contribuya a la valoración de las competencias del abogado en su ejercicio profesional y en su quehacer científico, es imperioso incluir las nuevas técnicas evaluativas, la formación por competencias y la pretensión de instruir ciudadanos para el mundo.

Que el Consejo Académico comparte la cosmovisión multicultural como objetivo transversal de la educación superior, incluyendo su desarrollo a partir del entendimiento de formas diferenciales de evaluación en las áreas del saber.

Que la semestralización del Programa de Derecho, en coherencia con los demás programas de la Facultad, hacen necesaria la adaptación de los contenidos y actividades extracurriculares frente a las competencias profesionales que le son exigidas en el contexto internacional al abogado.

ACUERDA:

Artículo 1. Modificado por el Artículo 2 del Acuerdo 20 de 28 de junio de 2018.
Nota final de una asignatura. La evaluación de una asignatura para los programas adscritos a la Facultad de Derecho, en cada período académico, se determinará así:

a) Seguimiento del 60% (sesenta por ciento) con mínimo dos pruebas representadas en evaluaciones, talleres, investigación dirigida, etcétera, u otra actividad que el

profesor considere, siempre que responda a los objetivos y competencias microcurriculares.

b) Evaluación final programada por la Decanatura, con valor del 40% (cuarenta por ciento), con la técnica evaluativa de selección múltiple o prueba tipo concurso, previa unificación de conceptos teóricos con la participación obligatoria de los docentes del área. El examen final requiere el registro del seguimiento en las fechas señaladas por el calendario académico.

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición para los programas en modalidad semestral, Derecho Calendario B modalidad anualizada excepto aquellas asignaturas semestrales adelantadas en este Calendario por estudiantes del Calendario A, para el programa de Derecho Calendario A modalidad anualizada entrará en vigencia a partir del período académico 2018-1, excepto aquellas asignaturas semestrales adelantadas en este Calendario por estudiantes del Calendario B.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, en la sala de sesiones de la Rectoría, a los dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

**NÉSTOR HINCAPIÉ VARGAS
GIRALDO**

Presidente

JUAN FELIPE HERNÁNDEZ

Subsecretario General